

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20893

( 05 DIC. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra la Resolución número 11699 del 22 de julio de 2014

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

#### 1- CONSIDERANDO:

1.1 Que mediante Resolución número 11699 del 22 de julio de 2014 se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Pedagogía Ambiental, solicitado por la Universidad Popular del Cesar, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia teniendo como sede Valledupar – Cesar y la apertura de 37 Centros Tutoriales.

1.2 Que el día 29 de agosto de 2014 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Popular del Cesar, mediante su Representante Legal y Rector, el Señor Jesualdo Hernández Mielles, identificado con cédula de ciudadanía número 77.101.410 de Chiriguana Cesar, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior.

#### 2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1 Que el recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la resolución número 11699 del 22 de julio de 2014 y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

#### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 Que la mencionada resolución fue notificada personalmente por la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional número e día 15 de agosto de 2014, al señor Jhon Jairo Diaz Carpio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.563.823 en su calidad de apoderado de la Institución.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1 El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación de la Conaces, en el concepto que sirvió de soporte para no otorgar el registro calificado, aportando la documentación y de esta manera controvertir la Resolución número 11699 del 22 de julio de 2014.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2 Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la sala de evaluación de Educación de la CONACES, para que se estudiará y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

##### 5.2.1 CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES

5.2.1.1 Que en sesión del 9 de octubre de 2014, la sala de evaluación de Educación de la CONACES, estudio la argumentación presentada por la institución, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

(...)

"1. *Justificación.* De acuerdo con los argumentos presentados por la Institución de Educación Superior en relación con el número de docentes para atender los procesos formativos de los estudiantes en los Centros Tutoriales y el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y proyección social del programa, se evidencia que existen políticas y estrategias para la selección, vinculación, promoción y evaluación de los docentes de acuerdo con la reglamentación propia de las Universidades Estatales.

Para el funcionamiento del programa se cuenta con una planta docente ubicada en la sede de la Universidad: 30 docentes pertenecientes a la Facultad de Ciencias Básicas y Educación de la universidad y una planta específica para cada región y centros tutoriales con el siguiente nivel de formación: 8 docentes con nivel de doctorado y 22 restantes con nivel de maestría, 7 son profesores de tiempo completo y los demás contratados de medio tiempo y hora cátedra quienes se ocupan de la estructura del proceso curricular, los materiales formativos y la gestión de los procesos.

A nivel regional se presenta una planta por Región que atenderá los Centros Tutoriales que las conforman y cuyo número depende del número de centros y de los estudiantes que se prevé atender. Se asignará un docente de tiempo completo por cada 80 estudiantes.

Por otra parte, para el desarrollo de la Especialización, se cuenta con el apoyo del Centro de Educación Abierta y a Distancia y del Centro de Formación para la educación virtual CEFONTEV.

Adicionalmente, se presenta un análisis estadístico y logístico que garantizaría la atención tutorial en las regiones donde se ofrecerá el programa.

2. *Personal docente.* La Institución aporta la información de 34 Centros tutoriales: Aguachica (Cesar), Agustín Codazzi, (Cesar), La Jagua (Cesar), Barranquilla (Atlántico), Santa Martha (Magdalena) Belén (Nariño), Bello (Antioquia), Carmen de Viboral (Antioquia), Turbo (Antioquia) Bogotá (Institución educativa Rodrigo Lara Bonilla y Gimnasio los Ángeles), Buenaventura (Valle del Cauca), Cali (valle del cauca), Popayán (Cauca), El Bordo (Cauca), El Banco (Magdalena), Pivijay (Magdalena), Florencia (Caquetá), Ibagué (Tolima), Mariquita (Tolima), Pasto (Nariño), IE Centro de Estudios profesionales y municipal Heraldo Romero Sánchez, Ipiales (Nariño), Ricaurte (Nariño), San Bernardo (Nariño), San Pablo (Nariño) La Dorada (Caldas), Magangué (Bolívar), Mompox (Bolívar), Ocaña (Norte de Santander), Orito (Putumayo), San Andrés, San José del Guaviare, San Marcos (Sucre), explicitando la planta docente por región con hojas de vida y cartas de intención, la descripción de la planta administrativa, la infraestructura física y tecnológica.

Adicionalmente, informan que los recursos financieros para el desarrollo del programa en los diferentes centros tutoriales son suficientes. Explican que se fijó la matrícula en \$975.000 pesos trimestrales, valor que se mantiene en la proyección a precios constantes. El valor de inscripción fijado por la Institución a través del Acuerdo 002 del Consejo Superior es de \$ 71.150 pesos. Los derechos de grado se fijaron en \$296.000 pesos. Para la apertura del programa en los centros tutoriales se prevé inicialmente \$9'055.000 para dotación mínima de bibliografía o materiales de oficina y una partida trimestral correspondiente al 4% de los ingresos que se destinarán a funcionamiento y cualificación del Programa.

En este sentido, la Sala de Evaluación de Educación considera que el programa cumple con las condiciones de calidad para ser ofrecido en la sede central pero que es importante que las condiciones para la oferta de los procesos formativos en los Centros Tutoriales sean óptimas y respondan a las necesidades de formación en las regiones, por lo cual se decide aprobar sólo algunos de los centros tutoriales presentados".

...)

#### **5.2.1.2. RECOMENDACIÓN**

"La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER parcialmente la Resolución número 11699 del 22 de julio de 2014 por medio de la cual, se niega el registro calificado al Programa de Especialización en Pedagogía Ambiental, de la Universidad Popular del Cesar, sede Valledupar en la modalidad a distancia y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de Especialización en Pedagogía Ambiental de la Universidad Popular del Cesar, metodología a distancia en la ciudad de Valledupar, 28 créditos académicos, en 4 trimestres, identificado con código de proceso 30278 y la aprobación para la oferta del programa en 18 Centros Tutoriales: Aguachica (Cesar) , Barranquilla (Atlántico), Santa Martha (Magdalena) Belén (Nariño), Bello (Antioquia), Turbo (Antioquia), Buenaventura (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), El Bordo (Cauca), Ibagué (Tolima), Pasto (Nariño), Ipiales (Nariño), Magangué (Bolívar), Mompox (Bolívar), Ocaña (Norte de Santander), Orito (Putumayo), San José del Guaviare ( Guaviare) y San Marcos (Sucre). No otorgar el registro calificado para los siguientes Centros Tutoriales solicitados: Carmen de Viboral (Antioquia); El Banco, Pivijay – Magdalena; Agustín Codazzi y la Jagua – Cesar; Ricaurte, San Bernardo, San Pablo Nariño; Cali – Valle; Bogotá D.C; Mariquita – Tolima; Florencia – Caquetá; La Dorada – Caldas; San Andrés (San Andrés y Providencia.)":

5.3 Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Conaces y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer parcialmente la resolución número 11699 del 22 de julio de 2014.

En mérito de lo expuesto,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 20893 HOJA No. 3**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer parcialmente la Resolución número 11699 del 22 de julio de 2014 por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Pedagogía Ambiental de la Universidad Popular del Cesar, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia, teniendo como sede Valledupar - Cesar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad Popular del Cesar
<b>Denominación del Programa:</b>	Especialización en Pedagogía Ambiental
<b>Título a otorgar:</b>	Especialista en Pedagogía Ambiental
<b>Sede del programa:</b>	Valledupar - Cesar
<b>Lugar de desarrollo- Centros de Tutoría:</b>	Valledupar, Aguachica - Cesar; Barranquilla – Atlántico; Santa Marta – Magdalena; Belén – Nariño; Bello, Turbo – Antioquia; Buenaventura – Valle del Cauca; Popayán, El Bordo – Cauca; Ibagué – Tolima; Pasto, Ipiales – Nariño; Magangué, Mompox – Bolívar; Ocaña – Norte de Santander; Orito – Putumayo; San José del Guaviare – Guaviare; San Marcos – Sucre
<b>Metodología:</b>	A distancia ✓
<b>Número de créditos académicos:</b>	28

**ARTÍCULO TERCERO.-** No otorgar el registro calificado para los siguientes Centros de Tutoría por no reunir las condiciones de calidad previstas en el Decreto 1295 de 2010: Carmen de Viboral – Antioquia; El Banco Pivijay – Magdalena; Agustín Codazzi, La Jagua – Cesar; Ricaurte, San Bernardo, San Pablo – Nariño; Cali – Valle; Bogotá D. C.; Mariquita – Tolima; Florencia – Caquetá; La Dorada – Caldas; San Andrés – San Andrés y Providencia.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Popular del Cesar, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

05 DIC. 2014

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
NATALIA ARIZA RAMIREZ

Proyecto: <sup>NET</sup> Noralba Correa T– Profesional Grupo Registro Calificado  
Revisó: Jeannette Gilede González – Directora de Calidad para la Educación Superior  
Aprobó: Felipe Montes Jiménez – Director de Calidad para la Educación Superior  
<sup>S</sup> Kelly Johanna Sterling Plazas Asesora Despacho Viceministra Educación Superior  
Cód. Proceso: 30278

20893

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
NOTIFICACIÓN

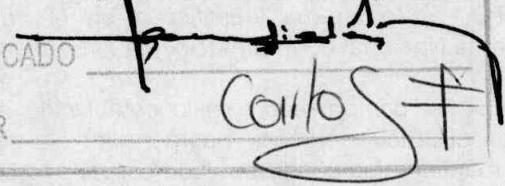
FECHA 05 DIC. 2014

COMPARECió Jesualdo Hernandez Mielles.

REPRESENTANTE LEGAL  APODERADO

INSTITUCIÓN Universidad Popular del Cesdr

RESOLUCIÓN No. 20893 - 2014

FIRMA NOTIFICADO 

77101410.

NOTIFICADOR